

# Deloitte.



Tax & Legal  
Financial Services

**BOLETÍN MENSUAL | EDICIÓN 09**

**MAYO 5 DE 2023**

# Regulación financiera

**Establecen precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser considerados por las COOPAC que participen del Programa Impulso MYPERU y modifican el Manual de contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a Captar Recursos del Público de nivel 2 y 3**

**05/04/2023**

Considerando que mediante la Ley nro. 31658 se dispuso la creación del Programa Impulso Empresarial MYPE, que tiene por objeto apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) e impulsar su inclusión financiera, así como fomentar la cultura de pago oportuno de estas en dicho sistema, promover su

financiamiento a través del otorgamiento de una garantía del gobierno nacional a los créditos colocados por las empresas del sistema financiero y de un subsidio denominado Bono del Buen Pagador de Impulso MYPERU y que mediante la Resolución Ministerial nro. 066-2023-EF/15 se aprobó el reglamento operativo del mencionado Programa; resulta necesario establecer precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser considerados por las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) de nivel 2 con activos totales mayores a 32,000 UIT y las COOPAC de nivel 3 que participen del Programa Impulso MYPERU.

En ese sentido, la superintendencia dispone mediante la presente resolución que, en el caso de las COOPAC, a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del gobierno nacional mediante el Programa Impulso Empresarial MYPE, excepcionalmente, le resulta aplicable

una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0 %. Asimismo, establece que parte de los créditos que cuentan con la cobertura del gobierno nacional mediante el Programa Impulso Empresarial MYPE, no se encuentra sujeto a límites de concentración crediticia establecidos en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de las COOPAC, aprobado por la Resolución SBS nro. 480-2019 y sus modificatorias.

Adicionalmente, se modifica el Manual de contabilidad para las COOPAC nivel 2 y 3, conforme el anexo que se adjunta a la presente resolución, publicado en el portal de la SBS, siendo la vigencia a partir de la información correspondiente al mes de marzo 2023.

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



**Resolución SBS nro. 01213-2023**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 09. Mayo 5 de 2023

### **Establece que excepcionalmente resulta aplicable una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0 % a la parte que cuenta con la cobertura del Programa Impulso MYPERU y modifican el Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero**

**05/04/2023**

Considerando que mediante Resolución SBS nro. 3953-2022, se eliminó el Reporte 2-D Requerimientos de patrimonio efectivo por riesgos de crédito, mercado y operacional y cálculo del límite global a que se refiere el primer párrafo del artículo 199 y la vigésima cuarta disposición transitoria de la Ley General y se modificó el Reporte 4-D Resumen de Requerimientos Patrimoniales, que mediante la Ley nro. 31658 se dispuso la creación del Programa Impulso Empresarial MYPE y que mediante Resolución Ministerial nro. 066-2023-EF/15 se aprobó su reglamento operativo, resulta necesario establecer precisiones sobre

aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser considerados por las empresas del sistema financiero que participen del Programa Impulso MYPERU y, adicionalmente, modificar el Manual de contabilidad para adecuarlo a las disposiciones de la Resolución SBS nro. 3953-2022 y, asimismo, establecer precisiones para la identificación de los créditos de deudores minoristas reprogramados por estado de emergencia.

En ese sentido, la superintendencia establece mediante la presente resolución que, excepcionalmente, resulta aplicable una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0 % a la parte del crédito que cuenta con la cobertura del Programa Impulso MYPERU.

Igualmente, se modifica el Manual de contabilidad para las COOPAC nivel 2 y 3, conforme el anexo que se adjunta a la presente resolución, publicado en el portal de la SBS, siendo la vigencia a partir de la información correspondiente al mes de marzo 2023.

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



**Resolución SBS nro. 01214-2023**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 09. Mayo 5 de 2023

### Modifican el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo

**14/04/2023**

La superintendencia dispone mediante la presente resolución modificar el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, aprobado por Resolución SBS nro. 5061-2018 y sus modificatorias, conforme con lo siguiente:

- Sustituir el título de la Única disposición complementaria transitoria por “Primera”.
- Incorporar como Segunda disposición complementaria transitoria, lo siguiente: el cobro de primas a las COOPAC inscritas en el FSDC, respecto del primer y segundo trimestre del año 2023, queda suspendido por el plazo de 6 meses; reanudándose el cobro de las primas en octubre del 2023.

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



**Resolución SBS nro. 01297-2023**

[Descargue documento](#)

### Modifican el Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero

**14/04/2023**

Considerando que el anexo No. 8-A, denominado Posiciones en instrumentos financieros derivados, y el No. 8-B, conocido como Posiciones en instrumentos financieros derivados – Compensación por riesgo de mercado forman parte del Capítulo V información Complementaria del Manual de contabilidad y mediante los citados anexos las empresas del sistema financiero reportan información relacionada con los instrumentos financieros derivados que han contratado, resulta necesario, para un adecuado seguimiento de los riesgos de mercado, que con relación al código de identificación de la operación se utilice un código único e invariable para registrar las operaciones con instrumentos financieros derivados que realice una empresa supervisada.

En ese sentido, la presente resolución modifica los anexos No. 8-A y No. 8-B del Manual de contabilidad conforme el que se adjunta a la presente resolución, publicado en el portal de la SBS.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la información correspondiente al cierre del mes de abril de 2023.



**Resolución SBS nro. 01304-2023**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 09. Mayo 5 de 2023

### Autorizan la difusión del proyecto de reglamento de gestión de riesgo de crédito en una segunda consulta pública

**14/04/2023**

Considerando que mediante la Resolución SMV nro 001-2023-SMV/01, se aprobó el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, el cual establece los criterios mínimos para que las entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento desarrollen de manera adecuada su gestión integral de riesgos, teniendo en cuenta el tamaño y complejidad de sus operaciones, es necesario aprobar disposiciones complementarias a efectos de regular con detalle los riesgos de crédito inherentes a los que se encuentran expuestas las entidades a las que la SMV les otorga autorización de funcionamiento. Con excepción de las empresas clasificadoras de riesgo que se rigen por sus propias disposiciones, así como fijar lineamientos, criterios y parámetros

generales mínimos que las organizaciones deben observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión del riesgo de crédito, de acuerdo con la naturaleza, tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones; se elaboró una propuesta normativa que fue puesta en consulta ciudadana en el portal de la Superintendencia del Mercado de Valores por 20 días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV nro. 017-2022-SMV/01, publicada el 25 de agosto de 2022.

A raíz del elevado número de comentarios recibidos de la industria y las modificaciones realizadas, tanto en diversos artículos, como en la estructura del proyecto normativo, han visto conveniente que el proyecto sea divulgado en una segunda consulta pública, por un espacio adicional de 20 días hábiles.

En ese sentido, la presente resolución autoriza la difusión del proyecto de reglamento de gestión de riesgo de crédito en una segunda consulta pública por un plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.



**Resolución SMV nro. 004-2023-SMV/01**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 09. Mayo 5 de 2023

### **Modifican denominación del “Capítulo XII: Enfermedades mentales y del comportamiento del Manual de evaluación y calificación del grado de Invalidez” (MECGI), incorporado como Subtítulo IV del Título VII del Compendio de normas de superintendencia reglamentarias del SPP, aprobado mediante Resolución nro. 058-94-EF/SAFP, por la de “capítulo XII: “Trastornos Mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo” y dictan otras disposiciones**

**20/04/2023**

La presente resolución tiene como objetivo modificar el contenido del capítulo XII

Enfermedades mentales y del comportamiento del Manual de evaluación y calificación del grado de invalidez (MECGI), del Subtítulo IV del Título VII del Compendio de normas de superintendencia reglamentarias del SPP, referido a las Normas de evaluación y calificación del grado de invalidez, aprobado mediante Resolución nro. 058-94-EF/

SAFP y sus modificatorias debido a los problemas relacionados con el proceso en la oportunidad en la que se evalúa y califica a un afiliado.

En ese sentido, la presente resolución modifica la denominación del “Capítulo XII: Enfermedades mentales y del comportamiento” del Manual de evaluación y calificación del grado de invalidez (MECGI), incorporado como Subtítulo IV del Título VII del Compendio de normas de superintendencia reglamentarias del SPP, cambiándose por “Capítulo XII: Trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo” y sustituye el contenido del Capítulo XII al señalar principalmente lo siguiente:

- Lo estipulado en el Capítulo XII debe ser aplicado a las solicitudes de evaluación y calificación de invalidez presentadas por los afiliados y/o beneficiarios del SPP que presenten diagnósticos vinculados a los trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo.

- Señala como criterios para realizar una evaluación objetivo del grupo de patologías y determinación del momento de ocurrencia de la condición de invalidez: (i) tiempo de enfermedad de 1 año o más diagnosticado por médico psiquiatra con tratamiento continuo, de acuerdo con las guías de práctica clínica, sin haber logrado su estabilización ni recuperado sus habilidades cognitivas, anímicas, sociales ni laborales, (ii) sintomatología que por su gravedad haya ameritado medicación intensa u hospitalización y que haya dejado secuelas incapacitantes para la actividad laboral, (iii) reactivación de síntomas a pesar de recibir tratamiento continuo, (iv) medicación usada y número de medicamentos usados para el control de síntomas, (v) evaluar si la calidad de vida de la persona se encuentra alterada, considerada como incapacidad para satisfacer sus actividades de la vida diaria, síntomas negativos evidentes y desatención

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 09. Mayo 5 de 2023

a funciones cognitivas primarias durante los intervalos libres de síntomas, (vi) evaluar la sintomatología residual persistente. Se deben considerar los síntomas negativos persistentes de los trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo. Asimismo, los comités médicos pueden sopesar la pertinencia de la aplicación de los precitados criterios a fin de evitar un perjuicio a los derechos del administrado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444 u otras normas aplicables. Dicha decisión debe quedar debidamente sustentada en el expediente y en el pronunciamiento que corresponda.

- Señala que la fecha de ocurrencia de invalidez se determina al considerar la información obtenida del expediente y sobre la base de lo descrito en el artículo 61 del precitado Título VII del Compendio de normas de superintendencia reglamentarias del SPP, así como los lineamientos generales para

la evaluación y calificación de invalidez establecidos en el presente MECGI.

- Se precisan los exámenes auxiliares que ayudan a complementar o dilucidar el diagnóstico con otras condiciones no psiquiátricas no invalidantes o incluso de aquellas que puedan ser motivo de simulación y otros que el comité médico considere que contribuyen al respecto.
- Se determina la clasificación de los trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo.
- Se definen las herramientas de evaluación y calificación de invalidez.

Las disposiciones de la presente resolución se aplican a aquellas solicitudes de evaluación y calificación de invalidez presentadas ante las AFP, a partir de su entrada en vigencia.



**Resolución SBS nro. 01372-2023**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 09. Mayo 5 de 2023

### Dictan disposiciones relativas al acogimiento a una Pensión Mínima Objetiva (PMO)

**25/04/2023**

La superintendencia ha dispuesto modificar el procedimiento operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al REJA, aprobado por Resolución SBS nro. 2370-2016 y sus normas modificatorias, a efectos de incorporar en el artículo 4, referido al paso 2, un texto que debe incluir la AFP en la Constancia de estimaciones de opciones de retiro y/o pensión, para informar al afiliado sobre las implicancias de acceder a la pensión mínima y del excedente de pensión. Asimismo, cambia el artículo 7 del mencionado procedimiento operativo con la finalidad de incluir en la citada constancia, mencionada anteriormente, la alternativa de la pensión mínima objetivo y del retiro del excedente de pensión.

Se ajusta el artículo 8 del procedimiento operativo recogido en la aludida Resolución SBS nro. 2370-2016, referido al paso 3, a fin de incluir los términos del ejercicio de la opción del acogimiento a la pensión mínima objetivo y del retiro del excedente de pensión, al amparo de la Ley No. 31670 y sus normas complementarias.

Se modifican los artículos 3A y 9A del Título VII del Compendio de normas de superintendencia reglamentarias del SPP, con la finalidad de extender la aplicación de las características y servicios aplicables por las AFP en la fase de desacumulación a la oferta de la PMO a los afiliados, así como el artículo 41 del precitado título, referido al procedimiento a seguir por la AFP cuando notifique al afiliado que le asiste el derecho a contar con información acerca del acceso y acogimiento a la pensión mínima objetivo y retiro del excedente de pensión.

Adicionalmente, se varía la Circular nro. AFP-109-2010, referida a códigos operacionales, con la finalidad de adecuarlo a las disposiciones antes señaladas.

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con un plazo de adecuación de 30 días hábiles.



**Resolución SBS nro. 01485-2023**

[Descargue documento](#)



## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 09. Mayo 5 de 2023

### Sustituyen el Formato operaciones a través de aplicaciones móviles y homebanking por el Formato operaciones a través de aplicaciones móviles y banca por Internet y dictan otras disposiciones

**27/04/2023**

La superintendencia ha dispuesto sustituir el nombre del Formato operaciones a través de aplicaciones móviles y *Homebanking*, que fue requerido mediante la Resolución SBS nro. 2326-2022 y su modificatoria, por Operaciones a través de aplicaciones móviles y banca por Internet.

El referido formato deberá ser remitido en los 15 días calendarios posteriores al cierre de cada trimestre, a través del Submódulo de captura y validación externa -SUCAVE-, según las instrucciones correspondientes.

Agrega que se debe sustituir lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo cuarto de la Resolución SBS nro. 2326-2022 y su modificatoria, señala que los formatos modificados y el que

se creó forman parte integrante de la presente resolución, se empiezan a enviar a esta superintendencia conforme al siguiente detalle:

| Formato  | Fecha de envío | Información correspondiente |
|--|----------------|-----------------------------|
| Anexo C "Inventario de oficinas en funcionamiento"   |                |                             |
| Reporte No. 30 "Cajeros automáticos, establecimientos de Operaciones básicas y cajeros corresponsales" | Enero 2023     | Diciembre 2022              |
| Reporte No. 32-B "Reporte mensual de dinero electrónico"   | Julio 2023     | Junio 2023                  |
| Formato "Operaciones a través de aplicaciones móviles y banca por Internet"                            | Octubre 2023   | Setiembre 2023              |

El Formato operaciones a través de aplicaciones móviles y banca por Internet debe ser remitido por las empresas de operaciones múltiples comprendidas en el literal A del artículo 16 de la ley general, las empresas emisoras de dinero electrónico a que se refiere el numeral 4 del artículo 17 de la ley general, el Banco de la Nación y el Banco Agropecuario.

La presente resolución entra en vigencia en octubre de 2023, a partir de la información correspondiente a setiembre de 2023.



**Resolución SBS nro. 01505-2023**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 09. Mayo 5 de 2023

### Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre abril-junio de 2023

07/04/2023

La superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al período abril-junio de 2023, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16 y 17 de la referida ley general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha norma, según se indica a continuación:

#### Capital Social Mínimo (\*)

##### A. Empresas de operaciones múltiples

|   |            |
|---|------------|
| 1. Empresas bancarias   | 34,141,177 |
| 2. Empresas financieras   | 17,169,024 |
| 3. Cajas municipales de ahorro y crédito                                      | 17,169,024 |
| 4. Caja Municipal de Crédito Popular  | 9,156,813  |
| 5. Empresas de créditos   | 1,552,080  |
| 6. Cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público | 1,552,080  |
| 7. Cajas rurales de ahorro y crédito  | 1,552,080  |

##### B. Empresas especializadas

|  |           |
|--|-----------|
| 1. Empresas de capitalización inmobiliaria | 9,156,813 |
| 2. Empresas de arrendamiento financiero    | 5,585,656 |
| 3. Empresas de <i>factoring</i>            | 3,104,160 |
| 4. Empresas afianzadoras y de garantías    | 3,104,160 |
| 5. Empresas de servicios fiduciarios       | 3,104,160 |
| 6. Empresas administradoras hipotecarias   | 5,603,637 |

##### C. Bancos de inversión

34,141,177

##### D. Empresas de seguros

|   |            |
|---|------------|
| 1. Empresas que operan en un solo ramo (de riesgos generales o de vida) | 6,208,319  |
| 2. Empresas que operan en ambos ramos (de riesgos generales y de vida)  | 8,534,150  |
| 3. Empresas de seguros y reaseguros                                     | 21,726,828 |
| 4. Empresas de reaseguros   | 13,192,678 |

##### E. Empresas de servicios complementarios y conexos

|   |            |
|---|------------|
| 1. Almacén general de depósito                                    | 5,585,656  |
| 2. Empresas de transporte, custodia y administración de numerario | 16,024,423 |

|  |           |
|--|-----------|
| 3. Empresas emisoras de dinero electrónico | 3,104,160 |
| 4. Empresas de transferencia de fondos     | 1,552,080 |

(\*) Para las empresas supervisadas consideradas en el cuadro anterior, salvo las empresas administradoras hipotecarias, las empresas emisoras de dinero electrónico y las empresas de transporte, custodia y administración de numerario, factor de actualización para el trimestre abril 2023-junio 2023 con base en la Variación IPM octubre 1996-marzo 2023: 2.28920323.

Para las empresas administradoras hipotecarias, factor de actualización para el trimestre abril 2023-junio 2023 en base a la Variación IPM marzo 2007-marzo 2023: 1.6481285.

Para las empresas emisoras de dinero electrónico, factor de actualización para el trimestre abril 2023-junio 2023 en base a la Variación IPM diciembre 2012-marzo 2023: 1.3683640.

Para las empresas de transporte, custodia y administración de numerario, factor de actualización para el trimestre abril 2023- junio 2023 en base a la Variación IPM diciembre 2021-marzo 2023: 1.0954835.



Circular nro. G-219-2023

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 09. Mayo 5 de 2023

### Precisiones sobre el Programa Impulso Empresarial MYPE (Impulso MYPERU), especificado en la Ley No. 31658

14/04/2023

El presente oficio múltiple tiene por objetivo realizar precisiones relacionadas con aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por su representada en el marco de su participación en el Programa Impulso Empresarial MYPE. A continuación, se detallan las principales consideraciones:

Disposiciones aplicables a empresas del sistema financiero que otorguen créditos garantizados con el Programa Impulso MYPERU, distintas de COFIDE y del Banco de la Nación:

- Los créditos otorgados por las empresas del sistema financiero en el marco del Programa Impulso MYPERU deben ser registrados en el rubro 14 Créditos del Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero, teniendo en cuenta las precisiones que se señalan en los numerales siguientes del oficio múltiple.

- Los créditos que participan en el Programa Impulso MYPERU se deben registrar para control en la subcuenta de orden 8109.52 “Créditos bajo esquema de financiamiento del Programa Impulso MYPERU”, en sus cuentas y subcuentas analíticas correspondientes, teniendo como contrapartida el rubro 82 “Contra cuenta de cuentas de orden deudoras”, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de contabilidad. Las subcuentas analíticas de la subcuenta 8109.52 deben reportarse en el RCD.
- El reconocimiento de ingresos por los créditos se realizará aplicando el principio del devengado, mientras no se cumplan las condiciones de suspensión del reconocimiento de ingresos por créditos riesgosos, de acuerdo con el Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones.
- Las garantías que se otorgan en el marco del Programa Impulso MYPERU son brindadas por el gobierno nacional, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley nro. 31658. Al respecto, se debe señalar que dicha garantía puede aplicar para la sustitución de contraparte crediticia, para efectos de la constitución de provisiones por riesgo de crédito, cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y cálculo de los límites de concentración. Esta garantía debe registrarse en la cuenta analítica 8404.05.23 “Garantía del Programa Impulso MYPERU” y debe reportarse en el RCD. Asimismo, para efectos de reportar las citadas garantías en los anexos y reportes correspondientes al Manual de contabilidad, esta debe reportarse como sustitución de contraparte crediticia o con responsabilidad subsidiaria.
- Respecto a la constitución de provisiones por riesgo de crédito, a la parte del crédito garantizada por el gobierno nacional le corresponde, de manera excepcional, la tasa de provisión de 0 %, de acuerdo con lo señalado en la Resolución SBS nro. 01214-2023.

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 09. Mayo 5 de 2023

- Para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, a la parte del mismo cubierta por la garantía del gobierno nacional, le corresponde la ponderación de riesgo de 0 %, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, aprobado por Resolución SBS nro. 14354-2009 y sus modificatorias.
- Sobre los límites de concentración, para la parte del crédito cubierta por la garantía del gobierno nacional, se considera que el financiamiento se otorga al gobierno y, por tanto, dicha parte del crédito no se encuentra sujeta a estos límites.
- Cuando se honre la garantía otorgada por el Programa Impulso MYPERU, el crédito y el adeudo, este último en caso exista, se deben dar de baja del estado de situación financiera de la empresa, en la parte correspondiente cubierta por dicha garantía. Cuando una empresa del sistema financiero tenga a su cargo la cobranza de una cartera de créditos cuya garantía del Programa Impulso MYPERU se ha honrado, la referida cartera debe ser reportada por la empresa encargada de la cobranza en RCD adicional, en línea con las instrucciones establecidas en el oficio múltiple nro. 10238-2021-SBS y otras que esta superintendencia emita.
- Disposiciones aplicables a COFIDE y al Banco de la Nación cuando dichas instituciones provean el financiamiento para el otorgamiento de créditos garantizados con el Programa Impulso MYPERU:
- Las garantías que se otorgan en el marco del Programa Impulso MYPERU son brindadas por el gobierno nacional. Dicha garantía puede aplicar para la sustitución de contraparte crediticia, para efectos de la constitución de provisiones por riesgo de crédito y el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito que debe efectuar COFIDE o el Banco de la Nación, según corresponda.
- Respecto a la constitución de provisiones por riesgo de crédito, a la parte del mismo garantizada por el gobierno nacional le corresponde, de manera excepcional, la tasa de provisión de 0 %, de acuerdo con lo señalado en la Resolución SBS nro. 01214-2023.
- Para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, a la parte del mismo cubierta por la garantía del gobierno nacional, le corresponde la ponderación de riesgo de 0 %, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito.
- Cuando se honre la garantía otorgada por el Programa Impulso MYPERU, la parte del crédito cubierta por dicha garantía se debe dar de baja del estado de situación financiera de COFIDE o del Banco de la Nación, según corresponda.



**Oficio nro. 17574-2023-SBS**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 09. Mayo 5 de 2023

### Medidas prudenciales relacionadas con conflictos sociales nacionales

14/04/2023

Considerando que los Decretos Supremos nro. 143-2022-PCM, nro. 144-2022-PCM, No. 009-2023-PCM, nro. 010-2023-PCM, nro. 018-2023-PCM y nro. 022-2023-PCM, dictados como consecuencia de los conflictos sociales no se mantienen vigentes a la fecha y que se ha emitido el oficio múltiple nro. 12174-2023-SBS, que dispone medidas prudenciales relacionadas a las declaratorias de estado de emergencia dictadas por el Estado, la superintendencia deja sin efecto a partir de la fecha las medidas dispuestas en los oficios múltiples nro. 54961-2022-SBS, nro. 3140-2023-SBS, nro. 3583-2023-SBS, nro. 9702-2023-SBS y nro. 11235-2023-SBS.

Sin perjuicio de ello, las reprogramaciones otorgadas en el marco de dichos oficios deberán contemplar el tratamiento dispuesto en ellos, hasta su extinción, o hasta que se cumplan los criterios establecidos para que dejen de registrarse en la cuenta 8109.36 "Créditos - OM No. 48079-2015".



**Oficio nro. 17305-2023-SBS**

[Descargue documento](#)

## Contacto

**José Laynes López**

Socio de Impuestos y Servicios Legales,  
Business Tax

Tel: + 51 (1) 211 8533

Cel: + 944 160859

Email: [jlaynes@deloitte.com](mailto:jlaynes@deloitte.com)

[www.deloitte.com/pe](http://www.deloitte.com/pe)



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2023 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.